

BASE DE DATOS NORMACEF FISCAL Y CONTABLE

Referencia: NFL017063

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2014, de 2 de diciembre, del Territorio Histórico de Bizkaia, por el que se modifica el Texto refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio.

(BOB de 5 de diciembre de 2014)

La normativa foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones recoge una reducción de la base imponible para determinar la base liquidable en relación con las adquisiciones por herencia o legado de cualquier tipo de endeudamiento emitido por la Comunidad Autónoma del País Vasco, las Diputaciones Forales o las Entidades Locales Territoriales de los tres Territorios Históricos, siempre que hubieran permanecido en el patrimonio del causante durante el plazo mínimo de un año inmediatamente anterior a la fecha de devengo del Impuesto.

Esa misma reducción se aplica a otros títulos de deuda e incluso a participaciones en instituciones de inversión colectiva que inviertan en esos títulos de deuda, siempre que se trate de deuda pública de las Administraciones de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Comisión Europea ha tramitado el expediente de infracción 2011/2158 en virtud del cual considera que la mencionada reducción de la base imponible establecida en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones foral supone, a su juicio, una restricción a la libertad de movimiento de capitales regulada en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que no se encuentra justificada, y ha anunciado su intención de presentar un recurso de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al amparo de lo previsto en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con esta cuestión.

Dado que la Comisión Europea no ha compartido los argumentos defendidos por la Diputación Foral de Bizkaia respecto a la compatibilidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de la medida fiscal mencionada, y puesto que se revela como imprescindible evitar que la Comisión Europea interponga el mencionado recurso de incumplimiento ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la única solución para adecuar nuestra normativa a las disposiciones del Derecho de la Unión Europea pasa por derogar con efectos inmediatos la mencionada reducción de la base imponible en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, lo que permitirá que la Comisión Europea archive el expediente de infracción mencionado.

La necesaria adopción de esta disposición a la mayor brevedad para evitar la interposición de un recurso de incumplimiento por parte de la Comisión Europea ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea al amparo de lo previsto en el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, extremo que se revela como inminente, obligan a utilizar la vía establecida por la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia para la adopción de disposiciones urgentes.

Se debe señalar que la tramitación de este Decreto Foral Normativo se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, sobre la realización de la evaluación previa de impacto en función del género.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el apartado 2 del artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en el que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria, denominadas Decretos Forales Normativos en el caso de que existan razones de urgencia para la adopción de medidas tributarias, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 2 de diciembre de 2014,

SE DISPONE:**Artículo único.**

Se deroga el apartado 1 del artículo 19 y la disposición transitoria quinta del Texto refundido de la Norma Foral 2/1989, de 15 de febrero, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Decreto Foral Normativo 3/1993, de 22 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Normativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Diputación Foral de Bizkaia y al diputado foral de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto Foral Normativo.

Tercera. Ratificación.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 9 del artículo 11 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, de la aprobación del presente Decreto Foral Normativo se dará cuenta a las Juntas Generales para su posterior ratificación.

En Bilbao, a 2 de diciembre de 2014.

El diputado foral de Hacienda y Finanzas,
JOSÉ MARÍA IRUARRIZAGA ARTARAZ

El Diputado General,
JOSÉ LUIS BILBAO EGUREN